

LEY N.º 2640

Compatibilidad e incompatibilidad entre el cargo de municipal
y escribano público

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Declárase que no hay incompatibilidad entre

el ejercicio de la profesión de escribano sin sueldo y el de los puestos de origen popular electivo.

ART. 2.º — Quedan comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, los profesores de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y superior, sean nacionales o provinciales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.

Diego J. Arana.

EDUARDO SÁENZ.

Enrique López.

La Plata, octubre 19 de 1897.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

JUAN I. ALSINA.

Véase ley n.º 2.383.